

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 16-06
PARA UN PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN PARA EL ATÚN BLANCO
DEL ATLÁNTICO NORTE**

RECONOCIENDO que la *Recomendación de ICCAT para un programa plurianual de conservación y ordenación de atún blanco del Atlántico norte* [Rec. 16-06] y la *Recomendación de ICCAT sobre una norma de control de la captura para el atún blanco del Atlántico norte que complementa el programa plurianual de conservación y ordenación de la Rec. 16-06* [Rec. 17-04] se aplican al año 2020 y años subsiguientes, pero que algunas disposiciones expiran a finales de 2020;

ENTENDIENDO que, debido a la pandemia causada por el COVID19, es difícil debatir en profundidad las medidas de conservación y ordenación;

TENIENDO EN CUENTA que, en tales circunstancias, una prórroga de un año de las medidas actuales con enmiendas mínimas, incluido un aumento prorrateado de los límites de captura y de otro tipo, si bien no establece un precedente, proporcionaría un enfoque sencillo y basado en la ciencia para la ordenación en este año excepcional;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL
ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. El párrafo 5 de la Rec. 16-06, se sustituirá por:

“5. Las CPC no mencionadas en el párrafo 4 limitarán sus capturas anuales a 242 t en 2021”,

2. El párrafo 6 de la Rec. 16-06, se sustituirá por:

“6. Por derogación de los párrafos 4 y 5, Japón se esforzará por limitar su captura total anual de atún blanco del Atlántico norte a un máximo del 4,5 % en peso de su captura palangrera total de patudo en el océano Atlántico en 2021”.

3. El párrafo 7 de la Rec. 16-06, se sustituirá por:

“7. Cualquier parte no utilizada o exceso de captura de la cuota/límite de captura anual de una CPC podrá añadirse a/se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo antes o durante el año de ajuste, de la siguiente manera:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2019	2021
2020	2022
2021	2023

Sin embargo, el máximo remanente que una Parte puede traspasar en un año determinado no podrá sobrepasar el 25 % de su cuota de captura inicial.

Si en un año cualquiera los desembarques combinados de las CPC superan el TAC, la Comisión volverá a evaluar esta Recomendación en su próxima reunión y recomendará medidas de conservación adicionales cuando proceda”.

4. El párrafo 17, se sustituirá por:

17 “Teniendo en cuenta el asesoramiento científico pertinente, la Comisión examinará y revisará la Recomendación 16-06 enmendada por esta Recomendación y la Recomendación 17-04 enmendada por la Rec. 20-04, lo que incluye la consolidación de las disposiciones pertinentes en una única Recomendación en la reunión de la Comisión de 2021”.